

PROCESO: **VERBAL – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RAD. **680014003013-2021-00233-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que en la providencia calendada el 14 de diciembre de 2022 se advierte un yerro, esto, en relación con la determinación del extremo del litigio al cual representa la profesional del derecho LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, se hace necesario corregir la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P, por tal razón el auto en comento quedara así:

“Atendiendo que la parte demandada contestó en debida forma el requerimiento que le hiciera este estrado judicial en auto del 28 de julio de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería a la profesional del derecho LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO identificada con C.C No. 1.098.718.895 y portadora de la tarjeta profesional No. 261.491 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandada, AVANZAR INMOBILIARIA LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

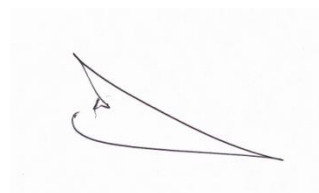
De otra parte, ACÉPTESE la renuncia presentada por la profesional del derecho LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO al poder conferido por la parte demandada, AVANZAR INMOBILIARIA LTDA, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y atendiendo que se trata de un proceso verbal de menor cuantía, se requiere mediante el presente proveído al extremo demandado para que constituya vocero judicial que lo represente en esta causa.

Finalmente, de las excepciones de mérito propuestas por los llamados en garantía, Marco Alirio González Garnica, Xavier Augusto González Parra, córrase traslado por el término de cinco (05) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito objeto del traslado podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
[06Podercontestandemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez